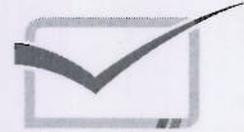




Secretaría Nacional  
de **Comunicación**



Agencia de  
**Regulación y  
Control Postal**

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA REPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS COMUNICACIONALES ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

### **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL, debidamente representada por el Director Ejecutivo, ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, conforme lo determina la Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, a quien y para efectos de este convenio se le denominará como la "ARCPPostal"; y, por otra, la SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN, representada por el Secretario Nacional de Comunicación, licenciado Patricio Barriga Jaramillo, conforme lo determina el Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, quien para efectos de este convenio se denominará como la "SECOM".

Las partes por los derechos que representan libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

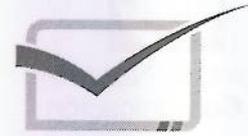
### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 4 dispone que: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.
- 1.3. El artículo 102 de la Ley de Propiedad Intelectual dispone que el productor de imágenes en movimiento, con o sin sonido, que no sean creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales, tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública o distribución, inclusive de las fotografías realizadas en el proceso de producción de la grabación audiovisual.
- 1.4. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0394 de 26 de agosto de 2015, con base en los estudios de ingeniería presentados, autoriza a la Secretaría Nacional de Comunicación, la instalación del sistema de televisión denominado "El Ciudadano TV" con 47 repetidoras, así como la instalación de una estación terrena de transmisión en la ciudad de Quito y 47 estaciones terrenas de recepción a nivel nacional.

RECIBIDO  
22-06-16 16:43



Secretaría Nacional  
de **Comunicación**



Agencia de  
**Regulación y  
Control Postal**

- 1.5. Mediante Suplemento del Registro Oficial No. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, la cual en su artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Postal, en remplazo de la Agencia Nacional Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales (...), y en su artículo 13 determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, especificando en su numeral 1, que ejercerá: "(...) la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal".
- 1.6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.
- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa al Lic. Patricio Barriga Delgado como Secretario Nacional de Comunicación.
- 1.8. Mediante Resolución No. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal.
- 1.9. La ARCPPostal es la titular de los derechos de difusión, transmisión y afines en materia de propiedad intelectual, del producto comunicacional "Beneficios y Usos del Código Postal Ecuatoriano", por tanto, goza de plena capacidad para autorizar su retransmisión a través de cualquier medio de comunicación.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Por medio del presente convenio, la ARCPPostal autoriza a la SECOM, la reproducción, difusión, comunicación pública y retransmisión de los productos comunicacionales denominados "Beneficios y Usos del Código Postal Ecuatoriano", a través del sistema de televisión abierta "EL CIUDADANO TV" y demás medios de comunicación públicos coordinados por la SECOM.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

- a) La SECOM mantendrá la calidad de la producción y el contenido del producto comunicacional denominado "Beneficios y Usos del Código Postal Ecuatoriano".
- b) La SECOM se responsabilizará respecto a los procesos administrativos en el marco de la Ley Orgánica de Comunicación que se iniciaren en virtud del contenido del producto comunicacional transmitido a través del sistema de televisión abierta EL CIUDADANO TV



Secretaría Nacional  
de **Comunicación**



Agencia de  
**Regulación y  
Control Postal**

y demás medios audiovisuales coordinados por la SECOM.

#### **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO:**

Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción, renovables sucesiva y automáticamente salvo notificación previa de una de las partes, por lo menos con 30 días de anticipación al fenecimiento de este instrumento. ✓

#### **CLÁUSULA CUARTA.- AMPLIACIÓN O REFORMAS:**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, mediante medios físicos o electrónicos.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:**

Todas las actividades de colaboración que se desarrollen en el marco de lo establecido en este Convenio deben realizarse de conformidad con las regulaciones y estipulaciones que rigen a cada una de las instituciones.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

La ARCPPostal designa como administrador de este Convenio al Director de Relaciones Internacionales y Comunicación o quien haga sus veces, y por otra parte la SECOM designa al Director de Comunicación o quien haga sus veces, quienes deberán atenerse a las condiciones del presente Convenio y de estas atribuciones se destacan las siguientes:

6.1.- Los Administradores de este Convenio quedan autorizados para realizar gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos durante todo el periodo de su vigencia.

6.2.- Los Administradores del Convenio, respecto de su gestión, reportarán mediante documentos escritos a las máximas autoridades de las entidades que comparecen a la suscripción de este Convenio, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos de cualquier naturaleza que puedan afectar al cumplimiento del objeto del Convenio.

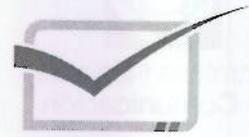
6.3.- Las partes podrán cambiar de administrador del Convenio, cuando lo consideren oportuno, para lo cual bastará una comunicación por escrito.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Por su naturaleza el Convenio no genera obligaciones financieras para las partes.



Secretaría Nacional  
de **Comunicación**



Agencia de  
**Regulación y  
Control Postal**

#### **CLÁUSULA OCTAVA. – TERMINACIÓN:**

La cooperación interinstitucional podrá darse por terminada por las siguientes razones o motivos:

- Por cumplimiento del plazo establecido en este Convenio;
- Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas;
- Por mutuo acuerdo de las partes; y
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con quince días de anticipación.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan a este Convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los documentos que acrediten la calidad con la que comparecen las partes signatarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiera acuerdo, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, quien será competente para conocer la o las controversias en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

- **Secretaría Nacional de Comunicación “SECOM”**

Domicilio: Quito- Ecuador  
Dirección: San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro  
Teléfonos: 593-2 393-9600  
Correo: [jeanneth.lozada@secom.gob.ec](mailto:jeanneth.lozada@secom.gob.ec)  
Código Postal: 170516



Secretaría Nacional  
de **Comunicación**



Agencia de  
**Regulación y  
Control Postal**

- **La Agencia de Regulación y Control Postal “ARCPostal”**

Domicilio: Quito- Ecuador

Dirección: Río Amazonas N39-61 y Alfonso Pereira, Edificio Centro Financiero, piso 10

Teléfono: 593-2-3995800 extensión 171

Correo: [lyeber@regulacionpostal.gob.ec](mailto:lyeber@regulacionpostal.gob.ec)

Código Postal: 170507

### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en tres ejemplares de un mismo contenido y valor.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de junio del 2016.

 ----- Ing. Francisco Cevallos Zambrano <b>DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL</b>	 ----- Lic. Patricio Barriga Jaramillo <b>SECRETARIO NACIONAL SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN</b>
--	--

